

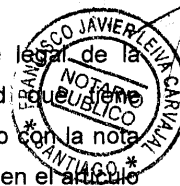
PODER ESPECIAL Y DE PROCURACIÓN JUDICIAL

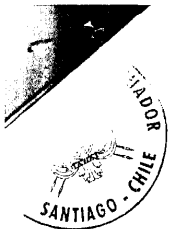
Otorgado por

ELABORADORA MONTES ALPHA LIMITADA

PRIMERA.- Alberto Gary Rodríguez, en mi calidad de representante legal de la Compañía ELABORADORA MONTES ALPHA LIMITADA, sociedad con existencia legal y domicilio en la República de Chile, tal como lo acredito de mi nombramiento, que acompaño al presente, para los fines previstos en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en su Registro Oficial número 591 del 15 de mayo del 2009, tengo a bien otorgar, como en efecto otorgo, a favor del señor abogado Joaquín José Zevallos Franco, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de la República del Ecuador, poder especial, cual en derecho es menester, para que, a nombre y en representación de la Compañía ELABORADORA MONTES ALPHA LIMITADA y en el ejercicio del presente mandato especial, comparezca ante cualquier autoridad de la República del Ecuador, sea administrativa, nacional o seccional, o ante cualquier organismo o entidad o dependencia del sector público, o ante cualquier empresa pública o institución del Estado, como por ejemplo la Superintendencia de Compañías del Ecuador, para los efectos legales pertinentes, quedando el mandatario suficientemente facultado para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder especial, de manera tal que, en ningún caso, el mencionado apoderado se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con los encargos aquí contenidos.

SEGUNDA.- A nombre y en representación de la Compañía ELABORADORA MONTES ALPHA LIMITADA otorgo también por medio de la presente, Procuración Judicial, pero amplia y suficiente cual en derecho es menester, a favor del mandatario, abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, para que a nombre de la Compañía ELABORADORA MONTES ALPHA LIMITADA., pueda proponer, presentar, oponer, deducir o instaurar reclamos, demandas, excepciones, contestaciones, reconvencciones, oposiciones, denuncias, notificaciones, diligencias preprocesales o actos preparatorios, recursos, desistimientos, allanamientos, declaraciones juramentadas, a nombre de su mandante, acerca del desconocimiento de la identidad o domicilio de algún demandado para proceder con la citación por la prensa y, en general, toda clase de peticiones, acciones o pretensiones, sean civiles, mercantiles, penales, por colusión, tributarias, administrativas o de cualquier otra materia, ante cualquier Juez, Magistrado, Tribunal, Corte, Organismo de Control y, en





general, autoridad establecida dentro de la República del Ecuador y contra cualquier persona natural o jurídica. Consecuentemente el abogado Joaquín Zevallos Franco podrá acudir, asistir o intervenir en todas las audiencias, juntas, inventarios, inspecciones, peritajes, reconocimientos, diligencias y demás actos procesales preprocesales o administrativos necesarios para la defensa de los intereses y derechos de la Compañía ELABORADORA MONTES ALPHA LIMITADA. Además de la antedicha facultad general, se otorga al referido procurador judicial las facultades especiales de transigir, comprometer pleitos en árbitros, desistir y recibir las cosas sobre las cuales versen los litigios o tomar posesión de ellas, con expresa excepción de las facultades de confesar y deferir al juramento decisorio.



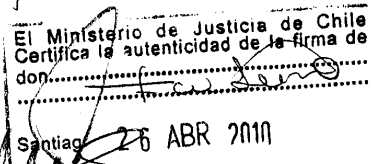
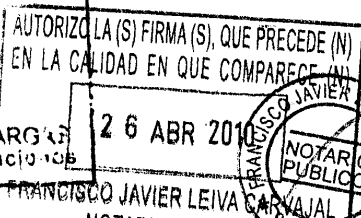
TERCERA.- En general, el Apoderado/Procurador Judicial queda facultado para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder, de manera tal que el mencionado mandatario no se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con el encargo aquí contenido. De manera que, si este instrumento es interpretado por cualquier autoridad civil o administrativa, jueces o magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de su especialidad y con las salvedades apuntadas, ninguna facultad faltará al nombrado mandatario, de manera tal que si algo no está aquí expresamente dispuesto, no por ello se entenderá que le falta poder para hacerlo.

CUARTA: El apoderado no podrá delegar el presente mandato especial, ni en todo, ni en parte.

QUINTA.- El presente poder tiene un plazo de dos años, contados a partir de hoy.

SEXTA.- El ejercicio de este mandato, por parte del susodicho apoderado especial, en cualquier momento constituirá prueba legal de su consentimiento y aceptación, y perfeccionará, por ende, el presente contrato de mandato especial.

Otorgado, firmado y sellado el día 26 de Abril de 2010.



12 FEB 20